



GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS
UNIDAD EJECUTORA PROAMAZONAS



RESOLUCIÓN DIRECTORAL EJECUTIVA N° 107 -2023-G.R.AMAZONAS-
PROAMAZONAS/DE

Chachapoyas, 18 SET. 2023

VISTOS:

La Carta N° 056-2023-YUMBILLA con fecha de recepción 29.08.2023, Carta N° 328-2023-G.R.AMAZONAS/PROAMAZONAS/DDTE con fecha de recepción 07.09.2023, Informe N° 151-2023-G.R.AMAZONAS/PROAMAZONAS/JCAH con fecha de recepción 12.09.2023, Informe N° 510-2023-G.R.AMAZONAS/PROAMAZONAS/DDTE con fecha de recepción 13.09.2023, Proveedor de Dirección Ejecutiva de fecha 13.09.2023 y el Informe Legal N° 106-2023-G.R.AMAZONAS/UEPROAMAZONAS/AL-JMMR de fecha 18.09.2023; y,

CONSIDERANDO:

La Unidad Ejecutora PROAMAZONAS es una persona jurídica de Derecho Público, creada por el Gobierno Regional Amazonas mediante Ordenanza Regional N° 323-GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS/CR de fecha 18.04.2013; como organismo desconcentrado del Gobierno Regional Amazonas, con autonomía técnica y administrativa;

Que, el CONSORCIO SUPERVISOR YUMBILLA, mediante Carta N° 056-2023-YUMBILLA con fecha de recepción 29.08.2023, comunica a la Entidad, su opinión respecto al deductivo que deberá de aplicarse al contratista ejecutor del proyecto por no presentación de carta fianza de fiel cumplimiento, adjuntando el Informe N° 026-2023-JS-C.A.O.C de fecha 28.08.2023, señalando que, el contratista no viene cumpliendo con la presentación de la carta fianza de fiel cumplimiento contractual en las valorizaciones mensuales, según lo señala en la cláusula cuarta del contrato, debido a que se ha acogido a la retención del 10% del monto contractual según lo establece el Decreto de Urgencia N° 020-2022, procediendo a recomendar se realice el deductivo correspondiente del monto ofertado por el contratista de obra a través de la documentación presentada para la firma del contrato, por el concepto de S/ 13,013.23 (Trece mil con 23/100 Soles), ya que el contratista no estaría cumpliendo con lo señalado en el desagregado de gastos generales ofertados;

Que, con Informe N° 151-2023-G.R.AMAZONAS/PROAMAZONAS/JCAH con fecha de recepción 12.09.2023, el Ing. Jimmy Carlos Alcalde Heras, Coordinador de obra Yumbilla, señala que, el contratista según su estructura de costos de gastos generales de su propuesta económica presenta los siguientes costos:

4.00 GASTOS FINANCIEROS

ITEM	DESCRIPCION	CANTIDAD	COSTO	TOTAL
4.01	Carta Fianza por Fiel Cumplimiento (10% Valor Referencial - Tasa 4.5% anual)	1.00	13,013.23	13,013.23
4.02	Carta Fianza por Adelanto Directo (15% Valor Referencial - Tasa 4.5% anual)	1.00	19,519.84	19,519.84
4.03	Carta Fianza por Adelanto de Materiales (25% Valor Referencial-Tasa 4.5% anual)	1.00	32,533.07	32,533.07
TOTAL				65,066.13

Que, agrega además que, el costo referido a los gastos financieros del ítem 4.01 Carta fianza de fiel cumplimiento, el contratista se ha acogido al Decreto de Urgencia N° 020-2022, por lo cual ya no sería aplicable considerar el importe de S/ 13,013.23 establecido para ese concepto. El costo referido a los gastos financieros como los ítems 4.02 Adelanto directo (S/ 19,519.84) y 4.03 Adelanto de materiales (S/ 32,533.07), el contratista no presentó dichas cartas, puesto que se acogió a fideicomiso (Art. 184° y 185° del RLCE), No encontrándose gasto alguno por ese concepto. El importe por gastos financieros de S/ 65,066.13 representa el 6.30% del importe total de los gastos generales (GG) del componente de infraestructura el cual asciende a S/ 1'032,795.76, condicho importe a deducir de los GG, quedaría vigente a S/ 967,729.63;

Que, a través del Informe N° 510-2023-G.R.AMAZONAS/PROAMAZONAS/DDTE con fecha de recepción 13.09.2023, el director (e) de Desarrollo Turístico y Económico de la





GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS
UNIDAD EJECUTORA PROAMAZONAS



**RESOLUCIÓN DIRECTORAL EJECUTIVA N° 107-2023-G.R.AMAZONAS-
PROAMAZONAS/DE**

Entidad, solicita al Director Ejecutivo de PROAMAZONAS se deriven los actuados a la oficina de Asesoría Legal con la finalidad de emitir una adenda al contrato de la deducción de dichos importes por los conceptos de carta fianza de fiel cumplimiento, adelanto directo y adelanto de materiales;

Que, mediante Informe Legal N° 106-2023-G.R.AMAZONAS/UEPROAMAZONAS/AL-JMMR de fecha 18.09.2023, Asesoría Legal señala lo siguiente:

- El contratista, dentro de la estructura de costos de gastos generales de su propuesta económica, consideró gastos financieros por concepto de carta fianza de fiel cumplimiento, adelanto directo y adelanto de materiales, conceptos que, de acuerdo con lo informado por el supervisor a través de la Carta N° 056-2023-YUMBILLA y por el coordinador de obra-Yumbilla a través del Informe N° 151-2023-G.R.AMAZONAS/PROAMAZONAS/JCAH, así como por lo establecido en el Contrato de la Unidad de Administración N° 001-2023-G.R.AMAZONAS-U.E.PROAMAZONAS/UADM, no deben ser materia de valorización, debido a que no se están afectando a dicha estructura, al existir retención por garantía de fiel cumplimiento así como fideicomiso por los adelantos antes referido, por lo tanto, estos costos deben ser reducidos de la estructura de costos de gastos generales de su propuesta económica, no correspondiendo deducirlos como tal.
- En este sentido, Asesoría Legal, tomando en cuenta lo señalado por el área usuaria y supervisión, emite opinión legal favorable para la aprobación de la reducción del monto contractual, respecto a los gastos financieros considerados en la estructura de gastos generales de la propuesta económica del CONSORCIO EJECUTOR YUMBILLA II, conforme a lo previsto en el ítem ii) del inciso 34.2 del artículo 34° del TUO de la Ley de Contrataciones así como del inciso 157.2 del artículo 157° del Reglamento de la Ley de Contrataciones, precisando que, la opinión legal se limita a la verificación de los aspectos previstos de forma en el marco normativo aplicable al contrato, en tanto el análisis de fondo, es un aspecto técnico de competencia y responsabilidad del área usuaria y de la Supervisión de obra.

CONCLUSIÓN

Por las razones expuestas, esta Oficina de Asesoría Legal OPINA que:

- Se debe efectuar la reducción del monto contractual, respecto a los gastos financieros considerados en la estructura de gastos generales de la propuesta económica del CONSORCIO EJECUTOR YUMBILLA II, conforme a lo previsto en el ítem ii) del inciso 34.2 del artículo 34° del TUO de la Ley de Contrataciones así como del inciso 157.2 del artículo 157° del Reglamento de la Ley de Contrataciones, correspondiente a los ítems 4.01 Carta fianza de fiel cumplimiento por el importe de S/ 13,013.23, 4.02 adelanto directo por el monto de S/ 19,519.84 y 4.03 adelanto de materiales por el monto de S/ 32,533.07, haciendo un total de S/ 65,066.14.
- El importe por gastos financieros de S/ 65,066.13 representa el 6.30% del importe total de los gastos generales (GG) del componente de infraestructura el cual asciende a S/ 1'032,795.76, condicho importe a deducir de los Gastos Generales, quedaría vigente a S/ 967,729.63.
- Se debe emitir el acto resolutivo correspondiente.

Que, el numeral 34.1 del artículo 34° del TUO de la Ley de Contrataciones, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF, señala lo siguiente: "El contrato puede modificarse en los supuestos contemplados en la Ley y el reglamento, por orden de la Entidad o a solicitud del contratista, para alcanzar la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente. En este último caso la modificación debe ser aprobada por la Entidad. Dichas modificaciones no deben afectar el equilibrio económico financiero del contrato; en caso contrario, la parte beneficiada debe compensar económicamente a la parte perjudicada para restablecer dicho equilibrio, en atención al principio de equidad". Por su parte, el numeral 34.2 del citado artículo precisa: "El contrato puede ser modificado en los siguientes supuestos: i) ejecución de prestaciones adicionales, ii) reducción de prestaciones, iii) autorización de ampliaciones de plazo, y (iv) otros contemplados en la Ley y el reglamento";

Que, el artículo 157° del Reglamento de la Ley de Contrataciones, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF, modificado por Decreto Supremo N° 377-2019-EF, Decreto Supremo N° 168-2020-EF, Decreto Supremo N° 250-2020-EF, Decreto Supremo N° 162-2021-EF y Decreto Supremo N° 234-2022-EF, regula los adicionales y reducciones, señalando en el inciso 157.2 lo siguiente: Igualmente, puede disponerse la reducción de las prestaciones hasta el límite del veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original;

Que, el artículo 160° del Reglamento de Contrataciones regula las modificaciones al contrato, precisando en el inciso 160.1 que: Las modificaciones previstas en numeral 34.10 del artículo 34 de la Ley, cumplen con los siguientes requisitos y formalidades:



**RESOLUCIÓN DIRECTORAL EJECUTIVA N° -2023-G.R.AMAZONAS-
PROAMAZONAS/DE**

- a) Informe técnico legal que sustente: i) la necesidad de la modificación a fin de cumplir con la finalidad pública del contrato de manera oportuna y eficiente, ii) que no se cambian los elementos esenciales del objeto de la contratación; y, iii) que sustente que la modificación deriva de hechos sobrevinientes a la presentación de ofertas que no son imputables a las partes.
- b) En el caso de contratos sujetos a supervisión de terceros, corresponde contar con la opinión favorable del supervisor.
- c) La suscripción de la adenda y su registro en el SEACE, conforme a lo establecido por el OSCE.

Que, de manera previa al presente análisis, se debe precisar que la normativa de Contrataciones del Estado no contempla –en términos estrictos- una figura o institución jurídica genérica denominada “deductivo de obra”. No obstante, sí contempla la figura de “presupuesto deductivo vinculado”, dentro del marco de la aprobación de una prestación adicional de obra. Siendo así, la figura “presupuesto deductivo vinculado” se relaciona directamente con figuras como los adicionales de obra; sin embargo, es diferente de otras como las reducciones o los menores Metrados;

Que, dentro de una relación jurídico-contractual constituida en el marco de la Ley de Contrataciones del Estado, la Entidad es quien tiene el rol de garante del interés público. Como consecuencia de ello, cuenta con determinadas prerrogativas como, por ejemplo- la facultad de modificar unilateralmente el contrato ordenando la ejecución de prestaciones adicionales o la reducción de prestaciones;

Que, la Dirección Técnico Normativa del OSCE, mediante Opinión N° 156-2016/DTN, en vía de interpretación, estableció que, además de los requisitos contemplados en el artículo 157° del Reglamento de la Ley de Contrataciones, para que proceda una reducción la obligación a cargo del contratista debe ser divisible y debe recaer respecto de aquellas prestaciones que aún no han sido ejecutadas. Ahora, como se puede inferir, en el marco de una reducción no cabe un “presupuesto deductivo vinculado” a ésta como en el caso de un adicional, más bien la reducción implica *per se* una disminución en el monto de la contratación, puesto que implica prescindir de la ejecución de prestaciones inicialmente consideradas. Eso sí, el monto que expresa el valor económico de la reducción no puede ser superior al 25% del monto del contrato original;

Que, de acuerdo con lo desarrollado en la opinión a la que hacemos referencia en el punto anterior, se puede concluir que los presupuestos deductivos vinculados y las reducciones son figuras distintas. Los primeros son valoraciones económicas o costo de las prestaciones de obra que, habiendo estado consideradas inicialmente en el contrato original, ya no se ejecutarán, al haber sido sustituidos por las prestaciones adicionales de obra a las que se vinculan directamente (suponen un adicional en tramitación); siendo así, los presupuestos deductivos vinculados se restan del costo de las prestaciones adicionales para determinar que estas no excedan el límite legal permitido (15% o 50%). Las reducciones, en cambio, son determinadas prestaciones inicialmente previstas en el contrato que ya no serán ejecutadas por disposición de la Entidad, siendo así, implican un presupuesto que será deducido del monto contractual y que no puede exceder el 25% del monto del contrato original (Opinión N° 036-2022/DTN);

Que, de la revisión de los actuados, con fecha 19.05.2023, se firma el Contrato de la Unidad de Administración N° 001-2023-G.R.AMAZONAS-U.E.PROAMAZONAS/UADM con el CONSORCIO CONSTRUCTOR YUMBILLA II para la ejecución de obra: “Mejoramiento e Instalación de los Servicios Turísticos de Acceso a la Catarata de Yumbilla, distrito de Bongará – región Amazonas”-CUI N° 2232072 por el importe de S/ 7'376,151.47 (Siete millones trescientos setenta y seis mil ciento cincuenta y uno con 47/100 soles (S/IGV), por la modalidad de suma alzada en un plazo de 300 días calendario;

Que, en el Contrato de la Unidad de Administración N° 001-2023-G.R.AMAZONAS-U.E.PROAMAZONAS/UADM, a través de la Cláusula Séptima, respecto de las garantías, se estableció que: “**EL CONTRATISTA**, conforme al Decreto de Urgencia N° 020-2022 -





GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS
UNIDAD EJECUTORA PROAMAZONAS

107



**RESOLUCIÓN DIRECTORAL EJECUTIVA N° -2023-G.R.AMAZONAS-
PROAMAZONAS/DE**

Decreto de Urgencia que establece medidas extraordinarias y complementarias durante el año fiscal 2022, para la reactivación económica en el marco del Sistema Nacional de Abastecimiento, ha optado como medio alternativo a la obligación de presentar la garantía de fiel cumplimiento, por la retención del 10% del monto total como garantía (...);

Que, en uso de las facultades conferidas como Director Ejecutivo designado mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 218-2023-GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS/GR de fecha 20.02.2023, contando con los vistos de la Jefe de la Unidad de Administración, Dirección de Desarrollo Turístico y Económico y Asesor Legal de la Unidad Ejecutora Proamazonas;

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – **APROBAR** la reducción del monto contractual, respecto a los gastos financieros considerados en la estructura de gastos generales de la propuesta económica del CONSORCIO EJECUTOR YUMBILLA II, conforme a lo previsto en el ítem ii) del inciso 34.2 del artículo 34° del TUO de la Ley de Contrataciones así como del inciso 157.2 del artículo 157° del Reglamento de la Ley de Contrataciones, correspondiente a los ítems 4.01 Carta fianza de fiel cumplimiento por el importe de S/ 13,013.23, 4.02 adelanto directo por el monto de S/ 19,519.84 y 4.03 adelanto de materiales por el monto de S/ 32,533.07, haciendo un total de S/ 65,066.14.

ARTÍCULO SEGUNDO. – **PRECISAR** que el importe por gastos financieros de S/ 65,066.13 representa el 6.30% del importe total de los gastos generales (GG) del componente de infraestructura el cual asciende a S/ 1'032,795.76, condicho importe a deducir de los Gastos Generales, quedaría vigente a S/ 967,729.63.

ARTÍCULO TERCERO. – **NOTIFICAR** la presente Resolución al CONSORCIO EJECUTOR YUMBILLA II, Consorcio Supervisor Yumbilla y a las instancias internas de la Unidad Ejecutora PROAMAZONAS, para los fines de Ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE



GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS
UNIDAD EJECUTORA PROAMAZONAS

Ing. Percy Pilco Diaz
Director Ejecutivo